

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 28 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente actuación. Favor proveer.

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 512
Radicación nro. 2017-00152-00

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1. Con escrito que precede el libelista solicita, se decrete dentro del presente proceso la Adjudicación de Apoyo Transitorio al señor Rubén Darío Henao Marín.

2. Se negará dicha solicitud, en razón a que este proceso se profirió sentencia No. 031 del 20 de febrero de 2019, en la que se designó como CURADOR PRINCIPAL del señor RUBEN DARIO HENAO al señor HUMBERTO HENAO MARIN y SUPLENTE a la señora ELIZABETH PRADO HENAO, providencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada, sin que sea dable, la adjudicación de apoyo en los términos ordenados en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, y demás artículos concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** por improcedente lo solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, conforme a la ley.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE
(Firma)
MARITZA RICO SANDOVAL

Paula

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 2 /2020